

Boletín Oficial



PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 25 de Junio de 1954 por la que se establece con carácter provisional categorías de plazas de Veterinarios titulares, de acuerdo con la escala fijada en la Ley de 30 de Marzo de 1954. (Boletín Oficial del Estado, núm. 187 de 6 de Julio de 1954).

Ilmos. Sres.: El artículo 95 del vigente Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, al establecer cinco categorías para las plazas de Veterinarios titulares, altera profundamente el anterior sistema escalonado que venía rigiendo desde el Reglamento de 14 de Junio de 1935.

Como las clasificaciones definitivas de tales plazas han de aprobarse por los trámites establecidos en los artículos 71 y siguientes del nuevo Reglamento, con la consiguiente exigencia de tiempo, un criterio de equidad aconseja no demorar para los Veterinarios titulares la entrada en vigor de las mejoras establecidas por la Ley de 30 de Marzo último, y por ello resulta procedente efectuar una aplicación automática que, aunque provisional, permita a los titulares de las plazas percibir los beneficios que ya disfrutaban los demás Cuerpos generales.

Por todo ello, y haciendo uso de las atribuciones que confiere a este Ministerio el artículo sexto de la Ley de 30 de Marzo de 1954, he tenido a bien disponer:

Primerº. Las plazas de Veterinarios existentes con anterioridad al 1 de Enero de 1953, que subsistan actualmente en el Cuerpo, se entenderán dotadas provisionalmente, a partir del 1 de Enero de 1954, con los siguientes sueldos base señalados en el artículo primero de la Ley de 30 de Marzo de 1954.

a) Con el sueldo de 12.000 pesetas, las plazas de Municipios de más de 20.000 habitantes.

b) Con el sueldo de 10.750 pesetas, las plazas de Municipios de más de 8.000 habitantes, sin exceder de 20.000.

c) Con el sueldo de 9.500 pesetas, las plazas de Municipios de más de 5.000 habitantes, sin exceder de 8.000.

d) Con el sueldo de 8.250 pesetas, las plazas de Municipios de más de 2.000 habitantes, sin exceder de 5.000.

e) Con el sueldo de 7.000 pesetas, las plazas de Municipios con censo no superior a 2.000 habitantes.

Segundo. Las plazas de Veterinarios en Municipios, capitales de provincia o populosos que vengan disfrutando de régimen de excepción respecto a su personal sanitario, se entenderán provisionalmente dotadas con el sueldo que corresponda según el Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercero. Las plazas de Veterinarios que no existan con anterioridad al 1 de Enero de 1953, quedarán provisionalmente excluidas de la aplicación de sueldos que establece el artículo anterior, a reserva de la clasificación que en su día se apruebe, salvo que los propios Municipios que las sostengan acuerden voluntariamente hacer extensiva a las mismas la indicada aplicación.

Cuarto. La aplicación de sueldos que establece esta Orden se entenderá meramente provisional y condicionada a la clasificación reglamentaria, que este Ministerio y el de Agricultura aprobarán conjuntamente.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 25 de Junio de 1954.—
Pérez González. 2002

Ilmos. Sres. Directores generales de Administración Local y de Sanidad.

Ministerio de Educación Nacional

Junta Nacional contra el Analfabetismo

Boletín Oficial del Estado de 17 de Diciembre de 1948

Orden de 15 de Diciembre de 1948, sobre obligación de empresarios y patronos de contribuir a la extinción del analfabetismo entre el personal a su servicio que no pueda asistir a las Escuelas Primarias y clases nocturnas.

Excelentísimos señores: Para asegurar el más exacto cumplimiento de la Ley de Primera Enseñanza en cuanto dispone respecto a la extinción del analfabetismo en los lugares aislados que se encuentren apartados de las Escuelas Primarias,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer.

Todos los Empresarios y patronos que mantengan a su servicio personal alejado del área de funcionamiento de las Escuelas Primarias y de las clases nocturnas para adultos que establece la Ley de Primera Enseñanza, tendrán la obligación de proveer con sus propios medios lo necesario para redimir del analfabetismo a los adultos y menores establecidos bajo su dependencia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 15 de Diciembre de 1948.—P. D., El Subsecretario,
Luis Carrero. 2020

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

En relación con lo dispuesto en el último apartado del artículo 22 de la Circular 73/54 de esta Delegación Provincial, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 81 de 7-7-54, y de acuerdo con las normas dicta-

das por la Comisaría General de Abastecimientos, a partir del día 15 del presente mes de Julio todos los envases conteniendo harina de trigo o centeno, que procedente de recepciones anteriores al 1.º de Julio, no hayan sido consumidas o transformadas por los industriales panaderos de la provincia o industrias alimenticias que utilicen dichas harinas para fabricación de sus productos, deberán tener adherida la correspondiente «precinta», debiendo los interesados a quienes afecte proveerse de las que precisen en esta Delegación Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 9 de Julio de 1954.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

RESERVAS

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se amplía hasta el día 25, inclusive, del mes de Julio en curso, el plazo señalado en el artículo 10 de la Circular 2-54 de dicho Organismo, para presentar en esta Delegación Provincial las instancias y documentación solicitando acogerse a los beneficios de reserva para los productos procedentes de las cosechas del año 1954.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 10 de Julio de 1954.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

Diputación Provincial de Palencia

NUEVO PLAN DE CAMINOS VECINALES

Autorizadas las Diputaciones Provinciales por Circular de la Dirección General de Carreteras y Caminos vecinales, de fecha 6 de Abril del año en curso, para la redacción de un nuevo Plan de caminos vecinales, y acorda-

do por el Pleno de la Diputación en sesión de 11 de Mayo último, llevar a efecto la redacción del mencionado Plan, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que los Ayuntamientos interesados puedan solicitar la inclusión en el Plan de los caminos que consideren convenientes, durante un plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

En el nuevo Plan de caminos vecinales serán incluidos automáticamente todos los caminos no construídos del Plan de 1942.

Si el camino cuya inclusión en el Plan sea interesada, afectase a varios Municipios, será preciso que lo soliciten todos los Ayuntamientos interesados en su construcción.

El Plan definitivo de construcción de caminos vecinales se formará relacionando por su orden, primeramente, los caminos no construídos del Plan de 1942. Seguidamente se incluirán, ordenados reglamentariamente, los caminos correspondientes a nuevas peticiones.

Para que las peticiones de inclusión de nuevos caminos en el Plan surtan efecto, es preciso que estos caminos cumplan las condiciones determinadas por el art. 1.º del Reglamento de caminos vecinales aprobado por Real Decreto de 23 de Julio de 1911.

Para las inclusiones se seguirán los trámites que determinan los artículos 2 al 5 del Reglamento de Vías y Obras Provinciales de 15 de Julio de 1925.

El Plan quedará redactado en dos grupos: el primero integrado por todos los caminos no construídos del Plan de 1942. El segundo grupo A) por los caminos de nueva petición para los cuales ofrezcan auxilios los pueblos y entidades interesadas. El orden de preferencia en este segundo grupo A), quedará determinado por los auxilios ofrecidos equivalentes a un tanto por ciento más elevado, si están debidamente garantizados. Caso de igualdad de auxilios el orden de prelación se obtendrá en razón directa con el número de habitantes de los pueblos e inversa del coste de las obras. El segundo grupo B) lo formarán los caminos para cuya construcción no ofrezcan auxilios los pueblos interesados y el orden de preferencia para su construcción será: 1.º para los caminos que enlacen pueblos comunicados en razón directa al número de habitantes e inversa al coste de la

obra y 2.º caminos de enlace de pueblos o regiones comunicadas entre sí.

Palencia 7 de Julio de 1954.—
El Presidente, B. Benito.

Devolución de fianza

Terminadas completamente las obras de reparación del camino vecinal de Villahán de Palenzuela, a la carretera 610, ejecutadas por su contratista don Antonio Sánchez Gallarín, vecino de Saldaña, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los señores Alcaldes de los términos afectados por las obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir las certificaciones los señores Alcaldes a la Presidencia de esta Diputación en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, transcurrido este plazo sin recibir ninguna certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna, procediéndose a la devolución de la fianza.

Palencia 7 de Julio de 1954.—
El Presidente, B. Benito.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don Julián Calvo Divar, vecino de Calzada de los Molinos (Palencia), solicitando autorización para la construcción de una línea de alta tensión y centro de transformación a 5.000 voltios para la electrificación de las eras en Calzada de los Molinos, y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamen-

to de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 96, correspondiente al 12 de Agosto de 1953, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciéndose constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicitaba imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de Calzada de los Molinos, según consta en el certificado expedido por dicha Alcaldía, no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la excelentísima Diputación Provincial, la Delegación de Industria y la Abogacía del Estado, proponiendo dichas Entidades las condiciones que se especifican en sus respectivos informes.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables los informes emitidos por las Entidades competentes, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha presentado su conformidad en las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150 pesetas, Serie A001285013 y otra póliza por valor de 7'50 pesetas, Serie B004388625, para reintegro, de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión, inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento

de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe concede la autorización solicitada por don Julián Calvo Divar, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La línea será aérea, trifásica y los conductores irán colocados según los vértices de un triángulo equilátero de 0'75 metros de lado como mínimo. Los conductores satisfarán las condiciones del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, con los límites que para las secciones mínimas establece el artículo 38 del mismo.

2.ª Para el cruzamiento con los caminos vecinales, se cumplirán todos los requisitos exigidos en el artículo 39 del citado Reglamento, quedando obligado el peticionario a conservar en perfecto estado los cruzamientos y reparándolos inmediatamente si fuera requerido por el personal encargado de la citada vía pública. No se permitirá ocupar con materiales ni de otra manera parte alguna de ellas y no se interrumpirá el tráfico en ningún momento con motivo de la ejecución de las obras que se proyectan. El cable fiador deberá tener como mínimo 22 milímetros cuadrados de sección

3.ª Para el cruzamiento de los caminos rurales se cumplirán asimismo los requisitos reglamentarios.

4.ª Para la instalación del transformador deberán tenerse en cuenta todos los requisitos reglamentarios. Todos los soportes metálicos de aparatos conectados a la alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, deberán ponerse en buena comunicación con tierra, independiente de la conexión también a tierra del neutro de la instalación. Se colocará una valla o defensa de metal desplegado u otro material análogo que separe la parte de alta tensión de la de baja, con placas de aviso de peligro de muerte.

5.ª La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador estará siempre cerrada con llave, tendrá una placa de aviso de peligro de muerte y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del Servicio.

6.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión, y de-

berán quedar terminadas en el de un año a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

7.^a La inspección de las obras, tanto durante su construcción, como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que correspondan a la Delegación de Industria de la misma provincia.

8.^a Terminadas las instalaciones y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquéllas, que se llevará a efecto por el Ingeniero en quien delegue, a presencia del peticionario o su representante, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar si las instalaciones objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pudiendo comenzar éstas sin la previa autorización citada.

9.^a Las tarifas que han de regir en los suministros afectados por estas instalaciones serán las últimamente aprobadas por el Ministerio de Industria.

10. El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de las instalaciones en el Registro Industrial.

11. El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, en las instalaciones objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones proyectadas, o para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

12. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley General de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las del Reglamento de Instalaciones Electricas de 27 de Marzo de 1919; las de los artícu-

los 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las de la R. O. de 7 de Abril de 1923 y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

13. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos o accidentes de trabajo; Subsidio a la Vejez; Subsidio Familiar; seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

14. Esta concesión se entiendo dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario; pudiendo la Administración por causas de interés público modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización ni reclamación alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

15. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores llevará consigo la caducidad de la concesión.

El peticionario queda obligado a presentar esta concesión dentro del plazo reglamentario para la liquidación de los Derechos Reales.

Palencia 30 de Junio de 1954.—
El Ingeniero Jefe, *A. Bravo*. 1967

Caja de Recluta número 55 de Palencia

Ingreso en Caja del reemplazo 1954

Por la presente, se pone en conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia, que el ingreso en Caja de los mozos pertenecientes al reemplazo 1954, tendrá lugar el día 1.^o del próximo mes de Agosto, si bien con el fin de facilitar las operaciones y evitar la consiguiente aglomeración, dicho acto habrá de tener lugar en las fechas y orden que al final se expresan.

Los señores Comisionados a este efecto vendrán provistos de las correspondientes relaciones por duplicado en las que se harán constar con claridad la residencia actual y situación de los mozos, especificando los que se hallen sirviendo como voluntarios, con expresión del Cuerpo a que pertenezcan, bien sea en los Ejércitos de Tierra, Aire o Armada, según previene el Re-

glamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en su artículo 320. En estas relaciones se anotarán exclusivamente los que hayan de ingresar en Caja, es decir, todos los alistados en los respectivos Ayuntamientos, excepto los inútiles totales, temporales y prófugos.

Aquellos Secretarios que tengan a su cargo dos o más Ayuntamientos, podrán verificar el ingreso de todos ellos en el mismo día que corresponda al Ayuntamiento que figure en primer lugar.

FECHAS QUE SE CITAN PARA LOS AYUNTAMIENTOS QUE PRINCIPIAN CON LAS LETRAS QUE SE INDICAN

Día 2.—A y B.

Día 3.—C, D, E, F y G.

Día 4.—H, I, L, M y O.

Día 5.—PALENCIA.

Día 6.—P, Q, R, S y T.

Día 7.—Todos los de la «V».

Día 9.—Los que por causa justificada no lo hubiesen hecho en su día.

Palencia 8 de Julio de 1954.—
El Comandante Jefe accidental,
Avelino Villalba Pérez. 2003

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

Subasta de las obras de abastecimiento de agua de Magaz (Palencia)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 26 de Julio de 1954, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 507.015'08 pesetas.

La fianza provisional a 10.145 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de Julio de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid 6 de Julio de 1954.—
El Director General, *Francisco García Sola*. 2021

Subasta de las obras de saneamiento de Saldaña (Palencia)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 26 de Julio de 1954, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 863.543'21 pesetas.

La fianza provisional a pesetas 17.275'00.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de Julio de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid 6 de Julio de 1954.—El Director General, *Francisco García Sola*. 2023

Subasta de las obras de abastecimiento de agua de Congosto de Valdavia (Palencia)

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 26 de Julio de 1954, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 255.958'46 pesetas.

La fianza provisional a 5.120'00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de Julio de 1954, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid 6 de Julio de 1954.—El Director General, *Francisco García Sola*. 2022

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

Marcos González, Mariano, de 25 años de edad, soltero, ferroviario, hijo de Mariano y Sofía, natural de Matapozuelos (Valladolid), vecino que fué de Valladolid, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión que le ha sido decretada en el sumario que se le sigue en este Juzgado con el número 72 de 1954, por el delito de hurto; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a cinco de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*José García Aranda*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 2000

Baños de Cerrato

EDICTO

Don Roberto García Rovés y de la Concha, Juez Comarcal de Baños de Cerrato.

Hago saber: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas que con el número 49 del año en curso se tramitan en este Juzgado sobre lesiones leves, contra José María Lagunilla Ibáñez, con fecha veintiséis del actual, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como siguen:

SENTENCIA: En Baños de Cerrato a veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Sr. D. Roberto García Rovés y de la Concha, Juez Comarcal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia de José Ramón Benítez Vázquez, contra José María Lagunilla Ibáñez, de 21 años, soltero, obrero, natural de Villamuriel de Cerrato, hoy en ignorado paradero, por lesiones, siendo parte el Ministerio Fiscal; y

FALLO: Que debo de condenar y condeno al denunciado José María Lagunilla Ibáñez, a la pena de cinco días de arresto menor, reprensión privada, y pago de costas y por la rebeldía del condenado, publíquese o mejor dicho notifíquese la sentencia a medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Roberto Rovés* (rubricada).

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Roberto García Rovés y de la Concha, Juez Comarcal de esta ciudad, celebrando audiencia pública en el día de su fecha veintiséis de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, doy fe.—*P. de la Torre* (rubricada).

Y para que sirva de notificación al denunciado rebelde José María Lagunilla Ibáñez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Baños de Cerrato a veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*Roberto García Rovés*.—El Secretario, *Pedro de la Torre*. 1989

Administración Municipal

Dehesa de Romanos

EDICTO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia a concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal, en sus períodos voluntario y ejecutivo, por gestión directa, de los valores a cobrar por recibo y certificaciones de débitos.

El tipo de la licitación se fija en el 4 por 100 a la baja en concepto de premio de cobranza de las cantidades que se ingrese en período voluntario. El adjudicatario percibirá además la mitad de los recargos de los ingresos que realice en período ejecutivo.

El contrato durará DOS años, comenzando en 1954 y terminando en 1955.

El pliego de condiciones y demás antecedentes que interese conocer estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en metálico y en concepto de garantía provisional, la cantidad de 1.032'82 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del importe de los valores a realizar según el promedio del último bienio, que asciende a 20.656'40 pesetas, acompañando a la proposición el resguardo acreditativo y la declaración de capacidad a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953.

El adjudicatario estará obligado a constituir, como garantía definitiva, el 10 por 100 de la mencionada cifra.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secre-

taría Municipal, durante las horas de diez a trece desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio hasta el anterior al señalado para la celebración del concurso, en cuyos sobres deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para tomar parte en el concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal, por gestión directa en sus períodos voluntario y ejecutivo».

La apertura de plicas se verificará en el Salón de sesiones de esta casa Consistorial, a las dieciséis horas del día siguiente al en que se cumplan VEINTE a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

Se hace constar que en el Presupuesto Municipal correspondiente, figura la consignación oportuna para el pago de las cantidades a que se obliga la Corporación.

El concurso que se anuncia no precisa de ninguna autorización.

Modelo de proposición

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal y Agencia ejecutiva, por gestión directa del Ayuntamiento de, se compromete a prestar dichos servicios con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, por el por ciento (en letra) de premio de cobranza en voluntaria y lo que le corresponde en la ejecutiva.

Ofrece, además, en relación con la condición 5.ª.....

(Fecha y firma)

Modelo de declaración de capacidad

El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar al concurso anunciado por el Ayuntamiento de, para la Recaudación municipal y Agencia Ejecutiva por gestión directa.

(Fecha y firma del concursante)
Dehesa de Romanos 6 de Julio de 1954.—El Alcalde, *Julio Rol-dán*. 2012

Frómista

Formados los padrones de las exacciones municipales que al final se relacionan, para su vigor durante el presente ejercicio

de 1954, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes y personas legítimamente interesadas e interponerse por las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes, con la advertencia de que una vez transcurrido el citado plazo no se admitirá ninguna, por justificada que sea y las cuotas quedarán firmes y consentidos por los respectivos contribuyentes.

Sobre perros.

Reconocimiento sanitario de leche.

Sobre el servicio de alcantarillado.

Desagües en la vía pública o terrenos del común.

Postes y cables de conducción de energía eléctrica en la vía pública.

Salientes sobre la vía pública a alturas inferiores a dos metros.

Rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Entradas de carruajes en edificios particulares.

Escaparates y anuncios visibles desde la vía pública.

Consumo de carnes.

Consumo de vinos 15 céntimos litro.

Carruajes de lujo.

Sobre bicicletas.

Prestación personal y de transporte.

Frómista 8 de Julio de 1954.—El Alcalde, *H. Polvorosa*. 2105

Villarmentero de Campos

EDICTO

Confeccionados y aprobados reglamentariamente por la Corporación municipal los Padrones y Repartos que se expresan seguidamente, para hacer efectivos en el año actual los impuestos municipales, se hallan de manifiesto al público por el plazo de quince días, al objeto de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, bien entendido que transcurrido el plazo citado, no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Padrones y repartos

Inspección y análisis en articulo los alimenticios.

Rodaje por vías municipales.

Sobre el vino.

Consumo de carnes.

Carruajes de lujo y bicicletas.

Desagüe en la vía pública y terrenos del común.

Limpieza de chimeneas.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Sobre perros.

Prestación personal y de transporte.

Placas, tablillas y distintivos.

Villarmentero de Campos 28 de Junio de 1954.—El Alcalde, *V. Burgos*. 1959

Imprenta Provincial.—PALENCIA